



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO LEY 21.091

Subsistema Universitario

Superintendencia de Educación Superior
Enero 2024

ÍNDICE

1.	SOBRE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	3
2.	OBJETIVO	4
3.	ALCANCE	4
4.	REFERENCIAS NORMATIVAS	4
5.	GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
6.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	5
6.1	Diagrama de flujo	5
6.2	Procedimiento Administrativo Sancionatorio.....	5
7.	PROCEDIMIENTO PAGO DE MULTAS.....	9
7.1	Diagrama de flujo	9
7.2	Pago de multas	10

1. SOBRE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La Superintendencia de Educación Superior es un organismo público creado por la Ley 21.091, orientada a fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica del país, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios, de acuerdo con la ley y sus estatutos.

Esta institución se crea como parte del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SINACES), integrado también por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Comisión Nacional de Acreditación y el Consejo Nacional de Educación.

Este organismo fiscalizador tiene como propósito contribuir a la mejora de la calidad de la educación superior colaborando, junto al resto de los órganos pertenecientes al Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a aumentar la transparencia y la confianza de las personas y la ciudadanía en el sistema, resguardando a su vez la fe pública depositada por la sociedad en las diversas instituciones de educación superior del país.

En el ejercicio de su función fiscalizadora y de supervigilancia, la Superintendencia respeta la autonomía de las instituciones de educación superior y la libertad académica que la Constitución y la ley les reconoce, cautelando y promoviendo la diversidad de proyectos educativos.

Para cumplir lo anterior, el artículo 19 del referido cuerpo legal dispone que el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es *“fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos”*.

Además, el legislador le otorga a la Superintendencia diversas atribuciones para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas la potestad sancionatoria. Así, el artículo 20 literal n) le confiere la atribución de formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia. Además, la ley regula el ejercicio de esta potestad principalmente en su Título III, en el párrafo 5° “Del procedimiento sancionatorio” y el párrafo 6° “Infracciones y sanciones”. En particular, el artículo 52 de la Ley 21.091 dispone que *“Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones establecidas en esta ley. Para los efectos del ejercicio de dicha potestad sancionadora las personas e instituciones fiscalizadas podrán incurrir en infracciones gravísimas, graves, y leves”*.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ley 21.091

Superintendencia de Educación Superior

De esta manera, en aquellos casos en que a partir de una fiscalización se detecten hechos que constituyan una eventual infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior, o bien, que estas últimas no destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos, se sustanciará el debido procedimiento administrativo sancionatorio especial regulado en la Ley 21.091.

2. OBJETIVO

El siguiente informe tiene por objetivo orientar e informar a las IES del subsistema universitario acerca de los procedimientos administrativos sancionatorios que regula la Ley 21.091, y sus vías de impugnación, estandarizando cada una de sus actividades, identificando los actores de dicho proceso, los controles aplicables a las actividades y los plazos legales para cada una de las etapas.

3. ALCANCE

El presente informe establece los procedimientos a través de los cuales la Fiscalía de la Superintendencia de Educación Superior gestionará los procedimientos administrativos sancionatorios en conformidad con lo dispuesto por la Ley 21.091. Por tanto, el presente procedimiento será aplicable para educación universitaria.

4. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley 21.091 Sobre Educación Superior.
- Ley 19.880 Establece Bases De Los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos De Los Órganos De La Administración Del Estado.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

ICA	Ilustrísima Corte de Apelaciones
IES	Instituciones de Educación Superior
PAS	Procedimiento Administrativo Sancionatorio
REX	Resolución Exenta
SES	Superintendencia de Educación Superior
TGR	Tesorería General de la República

6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

6.1 Diagrama de flujo

El diagrama de flujo se adjunta al presente procedimiento a través de un diagrama bizagi.

6.2 Procedimiento Administrativo Sancionatorio

6.2.1 El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia.

6.2.2 El funcionario de la Superintendencia, designado mediante resolución exenta, realizará la instrucción del procedimiento sancionatorio, el cual se iniciará con una formulación precisa de los cargos que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la SES o en el que se señale en la denuncia, según el caso. Las notificaciones se entenderán practicadas desde el tercer día hábil siguiente a la fecha de su recepción en la oficina de correos. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán registrar en la Superintendencia una dirección de correo electrónico para que se practiquen las notificaciones respectivas que, para todos los efectos legales, se entenderán practicadas al día hábil siguiente de su envío.

Plazo: 15 días hábiles desde que la Fiscalía de la Superintendencia recepcione los antecedentes que pudieran ser constitutivos de alguna infracción.

6.2.3 La IES, dentro del plazo correspondiente, podrá formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior al término del plazo que señala la ley.

Plazo: 20 días hábiles para infracciones leves y 10 días adicionales en caso de infracciones graves o gravísimas, contados desde la notificación por carta certificada.

6.2.4 El instructor, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar antecedentes adicionales a la IES.

Plazo: 15 días hábiles para solicitar los antecedentes desde el vencimiento del plazo para presentar descargos.

6.2.5 La IES, a la que se requiere la presentación de antecedentes adicionales tendrá diez días hábiles para acompañarlos, bajo apercibimiento de tenerse por no acompañados si no se presentaren dentro de dicho plazo.

Plazo: 10 días hábiles desde la solicitud de los antecedentes.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ley 21.091
Superintendencia de Educación Superior

6.2.6 Presentados los descargos y antecedentes, o transcurridos los respectivos plazos sin que se hubieren presentado, el instructor evacuará un informe y propondrá al Superintendente la aplicación de sanciones o el sobreseimiento según corresponda.

Plazo: 10 días hábiles:

- Desde la presentación de los descargos, en caso que no se requiera periodo de prueba.
- Desde transcurrido el periodo de prueba, en caso de que no se requieran antecedentes adicionales.
- Desde la entrega de los antecedentes adicionales.
- Desde que hubiere transcurrido el plazo sin que se hayan presentado los descargos.

6.2.7 El Superintendente revisará el informe con la propuesta elaborada por el instructor y resolverá si aplica una sanción o el sobreseimiento. Para dar término al procedimiento administrativo sancionatorio el Superintendente debe aplicar la sanción que estime pertinente, o sobreseer, dictando la resolución que pone término al procedimiento notificando a la IES. En el caso de infracciones leves, se concederá un plazo prudencial al efecto para subsanarlas.

Plazo: 5 días hábiles desde la recepción del informe elaborado por el instructor.

6.2.8 Transcurridos dos años de inactividad dentro del procedimiento sancionatorio, se producirá la caducidad del procedimiento, debiendo dictarse una resolución que la declare y ordene su archivo. La caducidad no implicará la prescripción de la infracción ni de la facultad de la Superintendencia para iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio por los mismos hechos.

Plazo: 2 años máximo desde la última gestión realizada en el procedimiento administrativo sancionatorio.

6.2.9 La Superintendencia no podrá perseguir las infracciones cometidas transcurrido el plazo legal. Este plazo se suspende cuando se inicia el procedimiento sancionatorio, con la notificación de la formulación de cargos al infractor. Asimismo, este plazo se interrumpe cada vez que se cometa una nueva infracción. En caso de declararse la caducidad del procedimiento, se entenderá que no se interrumpió ni se suspendió el plazo.

Plazo: 4 años desde que hubiere terminado de cometerse el hecho.

6.2.10 La IES podrá presentar recurso de reposición en contra de las resoluciones de la Superintendencia que determinen la imposición de sanciones. En contra de dichas resoluciones no procederá el recurso jerárquico, atendido que la Superintendencia de Educación Superior es un servicio público descentralizado.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ley 21.091
Superintendencia de Educación Superior

Plazo: 5 días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución que resuelve procedimiento sancionatorio.

- 6.2.11 La Superintendencia deberá pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la IES dentro del plazo legal establecido.

Plazo: 30 días hábiles contado desde el día siguiente de la interposición.

- 6.2.12 Además, si la parte afectada estima que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones correspondiente. El reclamante señalará en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo de ilegalidad, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican.

Plazo: 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución impugnada.

- 6.2.13 La Corte de Apelaciones, dará traslado a la Superintendencia por el término de 10 días, dentro del cual deberá remitir un informe con lo solicitado. Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado en rebeldía, la ICA podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil. Vencido el término de prueba, se remitirán los autos al fiscal judicial para su informe y a continuación se ordenará traer los autos en relación. La vista de esta causa gozará de preferencia.

Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la Corte de Apelaciones.

- 6.2.14 La Corte de Apelaciones, en su sentencia, si da lugar al reclamo de ilegalidad, ordenará, según sea procedente, la anulación total o parcial del acto impugnado; la dictación por parte de la Superintendencia de la resolución que corresponda para subsanar la omisión o reemplazar la resolución anulada; y el envío de los antecedentes al Ministerio Público, cuando estimare que la infracción pudiere ser constitutiva de delito o en el caso que, como producto de la investigación, se concluya la existencia de hechos constitutivos de delito.

Plazo: Sin plazo.

- 6.2.15 El instructor, si transcurrido el plazo legal no se hubiere interpuesto reclamación, certificará que el acto administrativo se encuentra firme en sede administrativa. Misma certificación se emitirá una vez que se haya resuelto el recurso de reclamación presentado, y dicha resolución haya sido notificada a las partes.

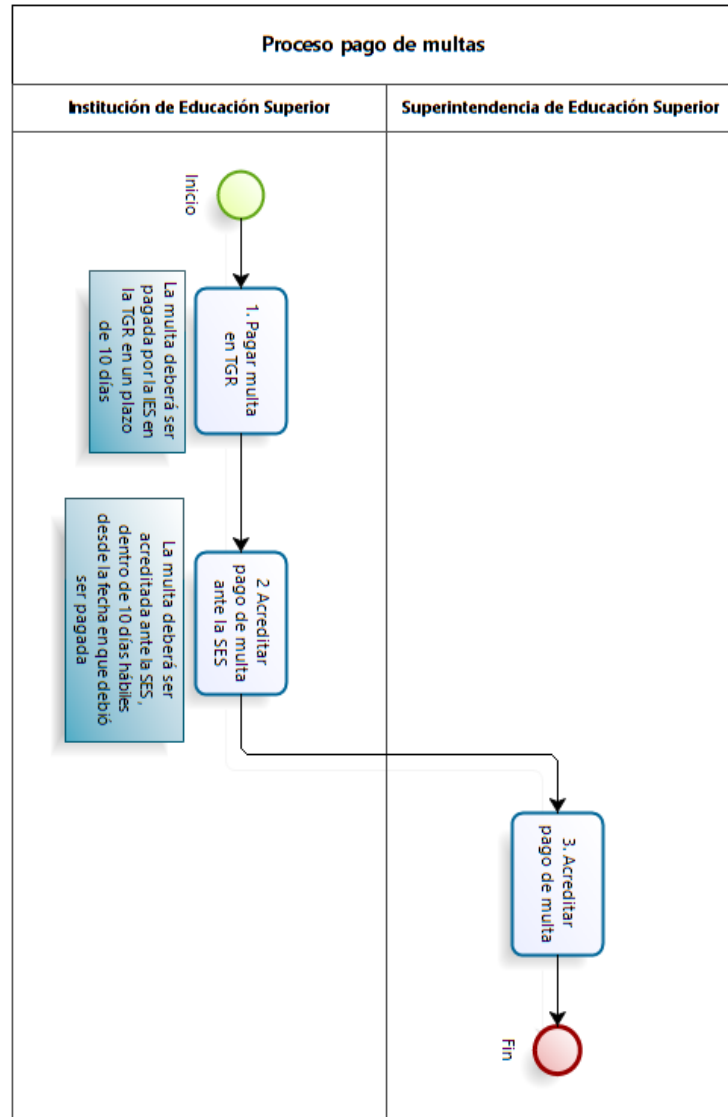
Plazo: Sin plazo.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ley 21.091
Superintendencia de Educación Superior

- 6.2.16 La Superintendencia, una vez impuestas las sanciones por acto administrativo firme, procederá a la publicación del procedimiento administrativo sancionatorio a través de su página web, registro de sanciones y medidas.
Plazo: Sin plazo.
- 6.2.17 La Superintendencia, no podrá ejecutar las sanciones impuestas por acto administrativo firme, una vez transcurridos más de tres años desde que éste quede firme. Este plazo se interrumpe cuando la Superintendencia inicie la ejecución.
Plazo: 3 años desde que el acto administrativo que impone sanciones se encuentra firme y ejecutoriado.

7. PROCEDIMIENTO PAGO DE MULTAS

7.1 Diagrama de flujo



7.2 Pago de multas

- 7.2.1 La sanción de multa no impide la aplicación de las demás sanciones establecidas en el artículo 57. Las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tendrán mérito ejecutivo una vez que se hayan resuelto los recursos que correspondan de acuerdo con la ley o que se haya cumplido el plazo legal sin que éstos hayan sido presentados.
- 7.2.2 La IES, una vez que el acto administrativo que impone la sanción de multa se encuentre firme, deberá pagar el monto de las multas en la Tesorería General de la República dentro del plazo legal establecido.
Plazo: 10 días hábiles contado desde la fecha en que la resolución que resuelve procedimiento sancionatorio y aplica sanción se encuentre firme.
- 7.2.3 La IES deberá acreditar el pago de la multa ante la Superintendencia dentro del plazo legal establecido. Además, el retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia devengará los intereses y reajustes establecidos en la Ley.
Plazo: 10 días hábiles siguientes a la fecha en que debió ser pagada.